

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA

" SARAVACARGO CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 30'000.000,00

DI : COPIAS:

&/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles, veinte y dos de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo por sus propios derechos: los señores Ricardo Iván Mejía Molina; Edgar Celín Atiencia Oña; Marco Mejía Yépez.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : Sirvase hacer constar

en su Registro de Escrituras Públicas una de ESTATUTOS Y CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Ricardo Iván Mejía Molina con cédula de ciudadanía número diecisiete cero

*[Handwritten signature]*

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.  
 NOTARIO DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 DECIMO PRIMERO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO  
 QUITO - ECUADOR

cincuenta y tres cero cinco cincuenta y tres guión ocho; Edgar Celin Atiencia Oña, con cédula de ciudadanía número diecisiete cero cinco cero noventa y cinco sesenta y uno guión ocho, y, Marco Mejía Yépez con cédula de ciudadanía número diecisiete cero diecisiete doce sesenta y siete guión nueve; todos de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; de estado civil, casados, y, de profesiones diversas.- Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.-

S E G U N D A .- Los comparecientes declaran su voluntad de

constituir la compañía que se denominará: SARAVACARGO CIA

LTDA., que estará regida por la Ley de Compañías, las pertinentes

de la República y los presentes Estatutos.- T E R C E R A .- La

compañía tiene como su objeto social: dedicarse a actividades

turísticas, agencia de viajes, manipulación y transporte de carga

aérea, marítima y terrestre; representaciones, importaciones y

exportaciones.- Para el cumplimiento de su objeto, la

compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda

clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o

adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones

de otras compañías.- En general, la compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes

ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y

convenientés para su cumplimiento.- C U A R T A .- La compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en

la ciudad de Quito.- Sin embargo, podrá establecer sucursales o

agencias en cualquier lugar del Ecuador y del exterior, previo el

cumplimiento de las formalidades legales y de acuerdo a sus

negocios y actividades.- Q U I N T A .- El plazo de duración de la compañía será el de CINCUENTA (50) ANOS contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón, plazo que puede ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- S E X T A .- El capital social de la compañía es el de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/. 30'000.000,00), dividida en SEIS MIL PARTICIPACIONES de CINCO MIL SUCRES cada una.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- No se admitirá la cláusula de interés fijo.- No podrán estar representadas por títulos negociables, pero la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponda.- S E P T I M A .- La participación que cada socio tiene en la compañía, es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- De la escritura pública de cesión, se sentará la razón respectiva al margen de la inscripción referente a la constitución de la compañía, así como también, la razón marginal en el Registro Mercantil del cantón.-

O C T A V A .- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones.- De no hacerlo en el plazo de treinta días siguientes, acordado por la Junta General de Socios, éstos

*[Handwritten signature]*

RUBEN DARIO  
 ESPINOSA I.  
 NOTARIO  
 DECIMO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR  
 RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

tendrán derecho para suscribirlo libremente, sin sujeción a ninguna proporción.- En caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir las participaciones sociales, la compañía quedará en libertad de ofrecerlas a terceras personas.-

N O V E N A.- Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social.- D E C I M A .- La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si los herederos fuesen varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- D E C I M A P R I M E R A .- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.- D E C I M A S E G U N D A .- La compañía formará un fondo de reserva por el porcentaje que estipula la ley.- D E C I M A T E R C E R A .- Es un derecho de los socios el percibir beneficios que le corresponden a prorrata de las participaciones pagadas, siempre que se trate de utilidades líquidas debidamente realizadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma del reparto de utilidades.- En las pérdidas los socios participarán en proporción al monto de sus participaciones.- D E C I M A C U A R T A .- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- D E C I M A Q U I N T A .- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, siempre que tal mayoría represente el cincuenta y uno por ciento (51 %) de dicho capital, por lo menos.- La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los

concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Cada participación de CINCO MIL SUCRES da derecho a un voto, y los votos en blanco como las abstenciones se sumarán a la mayoría.- D E C I M A S E X T A .- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria.- Se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- D E C I M A S E P T I M A .- La convocatoria a Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de comunicaciones personales con un plazo de por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión y de la cual los socios firmarán avisos de recibo.- D E C I M A O C T A V A .- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Compañías.- D E C I M A

*[Handwritten signature]*  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

N O V E N A .- A las Juntas Generales concurrirán los socios, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso se conferirá una carta-poder con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado.- V I G E S I M A .- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Gerente General, que actuará como Seretario en cada ocasión, o de todas los socios tratándose de una Junta General Universal.- Se formará un expedientillo de cada Junta General, que contendrá el original del acta; se incorporarán también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- V I G E S I M A P R I M E R A .- son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Conocer y decidir sobre el balance general, las cuentas y resultados, distribución de utilidades e informe del administrador; b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General; a los Comisarios Principal y Suplente; c) Nombrar al Gerente de Tráfico; d) Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el Aumento o Disminución de Capital y la prórroga del contrato, fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación, designando en este último caso un liquidador principal y un suplente; f) Interpretar en forma obligatoria y Reformar los Estatutos; g) Aprobar las actas de las sesiones; h) Resolver sobre gravámenes o enajenación de inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Autorizar obligaciones de la compañía en negocios que superen el valor de cien salarios mínimos vitales vigentes; y, k) Resolver los

asuntos que no estuvieren previstos expresamente en estos Estatutos y los demás que por Ley le correspondan.-

V I G E S I M A S E G U N D A .- El Presidente y el Gerente General durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Presidente o Gerente General de la compañía se requiere TENER la calidad de socio.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, dentro de las limitaciones establecidas en estos Estatutos y podrá ejecutar a nombre de la compañía todos los actos y contratos permitidos por las leyes y tendrá todas las facultades que el Código Civil les confiere a los Administradores.- El Presidente y el Gerente General no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio o actividades que constituyen el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- V I G E S I M A T E R C E R A .- El Presidente y el Gerente General podrán ser removidos por la Junta General de Socios cuando incumplan las obligaciones contenidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración correcta y normal, y serán responsables personalmente, si incurrieren en cualquiera de las causales de la citada Ley.- Caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos, serán subrogados, el

Presidente por el Gerente General y éste por aquel, sin ningún otro requisito ni autorización previa de la Junta General.-

V I G E S I M A C U A R T A .- Además de las facultades y obligaciones generales a que se refiere la cláusula vigésima

DR. RUIEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR  
RUIEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

segunda, el PRESIDENTE tendrá las siguientes: a) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General; b) Suscribir las actas correspondientes de las sesiones y todos los documentos donde sea necesario este requisito; c) Intervenir en todo contrato que la compañía deba suscribir o realizar por escritura pública junto con el Gerente de la compañía; d) Convocar a las Juntas Ordinarias o Extraordinarias de la Compañía y, d) En general, preocuparse de la buena marcha y administración de la compañía.- V I G E S I M A Q U I N T A .- Además de las facultades y obligaciones generales a que se refiere la cláusula vigésima segunda, el GERENTE GENERAL tendrá las siguientes: a) Coordinar las labores técnicas y económicas de la compañía; b) Efectuar todos los actos administrativos y el movimiento económico de la compañía, firmando cheques y cualquier documento que comprometa y obligue a la compañía, hasta el máximo del valor de cien salarios mínimos vitales vigentes; c) Vigilar los bienes de la compañía y dirigir su contabilidad; d) Informar a la Junta General sobre el cumplimiento de sus funciones y presentar los balances dando cuenta del movimiento económico-financiero de la compañía; e) obrar por medio de Apoderado o Procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, pero si el Poder tiene carácter de general, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido; f) Suscribir, junto con el Presidente, todos los contratos que deban celebrarse por escritura pública; y, g) Nombrar a los funcionarios y empleados que fueren necesarios para las actividades de la compañía.- V I G E S I M A S E X T A .- EL GERENTE DE TRAFICO durará cinco años en el ejercicio de sus labores y podrá ser reelegido,

tendrá las siguientes funciones: a) El contacto con las aerolíneas para conseguir cupos; b) Visitas y contactos con las empresas y clientes para el transporte aéreo, naviero o terrestre; c) Recepción y entrega de la carga; d) Elaboración de los documentos de importación y exportación.- V I G E S I M A S E P T I M A .- La Junta General nombrará cada año, un Comisario Principal y un Suplente con fines de Fiscalización y Auditoria específica.- V I G E S I M A O C T A V A .- La Junta General podrá nombrar un Secretario, para que intervenga en esa calidad en las sesiones de este organismo, cuando no actúe el Gerente como Secretario titular:-

V I G E S I M A N O V E N A Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías en toda aquello que no se hubiere expresamente previsto en estos Estatutos.-

C L A U S U L A T R A N S I T O R I A P R I M E R A .- Los socios fundadores de la compañía, declaran que el capital social de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/. 30'000.000,00), ha sido suscrito íntegramente y, pagado en dinero efectivo, por cada uno de ellos, de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %) depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Filanbanco de esta ciudad, y el restante cincuenta por ciento (50 %) será pagado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	POR- CEN- TAJES	PARTICI- PACIONES
RICARDO MEJIA					
MOLINA	15'000.000	7'500.000	7'500.000	50 %	3.000
EDGAR C. ATIENCIA	14'700.000	7'350.000	7'350.000	49 %	2.940
MARCO A. MEJIA Y.	300.000	150.000	150.000	1 %	60
TOTALES	30'000.000	15'000.000	15'000.000	100 %	6.000

C L A U S U L A T R A N S I T O R I A S E G U N D A.- Los socios constituyentes de la compañía, en forma unánime, deciden nombrar a los señores Marco A. Mejía Yépez y Ricardo I. Mejía Molina, para los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente de la misma.- Se nombra también al señor Edgar C. Atiencia Oña como Gerente de Tráfico.- C L A U S U L A T R A N S I T O R I A T E R C E R A .- Se delega de manera expresa al señor Presidente, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura.- Usted, señor Notario, se digna hacer constar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Maro Mejía Yépez, con Matricula número ciento veinte y cinco, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura

por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

En presencia  
de =  
de =

*[Handwritten signature]*

170530553-8  
085-225

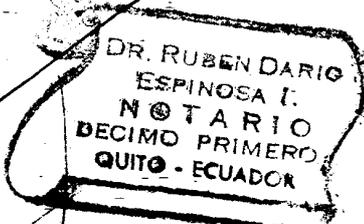
de =  
de =

*[Handwritten signature]*  
17050956/8

*[Handwritten signature]*  
170171267-9  
085-283

El Notario: *[Handwritten signature]*

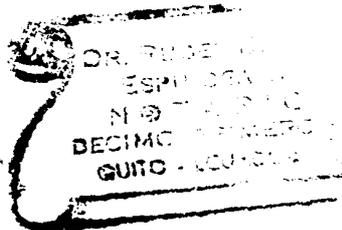
*[Large handwritten signature]*



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa y cinco .-



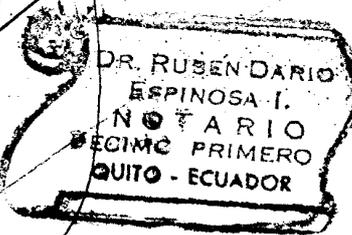
*Rubén D. Espinosa I.*

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-1283, dictada el doce de Abril del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía SARAVACARGO CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y dos de Febrero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-

*[Handwritten signature]*

*Rubén D. Espinosa I.*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



RESOLUCION N° 95.1.1.1. 1283

BEATRIZ GARCIA BANDERAS  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E).

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura publica de constitución de la compañía "SARAVACARGO CIA. LTDA", otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 22 de febrero de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Juridico de Compañias y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

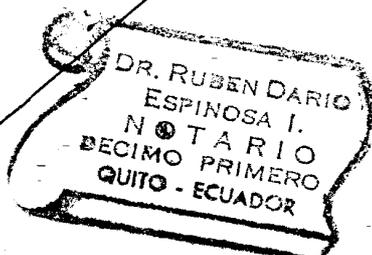
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "SARAVACARGO CIA. LTDA", con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periodicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito.

*MB*  
Dra. Beatriz García Banderas

*EVG/MDR*



1176  
126

24 abril 5  
*[Handwritten signature]*

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del SR. Intendente de Compañías de QUITO(E), de 12 DE ABRIL DE 1995, bajo el número 1176 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía SARAVACARGO CIA. LTDA." otorgada el 22 DE FEBRERO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, Dr. RUBEN ESPINOSA.-Se fijó un extracto signado con el número 778.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 16457.- En Quito, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*  
Dr. Julio César ...  
REGISTRADOR ... DEL  
CANTÓN QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de 10 fojas útiles, sellada y rubricada por el suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de lo que doy fe,

Quito, - 8 MAYO 1995 *[Handwritten signature]*

DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

*[Large handwritten signature]*